



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-76/2013, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES EFECTUADAS POR LA COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO” EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JDC-496/2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban las sustituciones efectuadas por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” en el Municipio de Oaxaca de Juárez, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-496/2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-44/2013 del Consejo General de este Instituto, de fecha tres de junio del dos mil trece, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, entre los que se encuentra el Municipio de Oaxaca de Juárez.

II. Resolución del Incidente de Inejecución de Sentencia. Con fecha cinco de julio del dos mil trece, la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Incidente de Inejecución de Sentencia, radicado en el expediente número SX-JDC-496/2013, promovido por Heliodoro Caballero Valencia, en el cual se resolvió lo siguiente:



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por Heliodoro Caballero Valencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo CG-IEEPCO-64/2013, emitido el treinta de junio del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, únicamente en lo que se refiere a la sustitución de candidatos de la planilla postulada por la coalición “Unidos por el Desarrollo”.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Directiva de la coalición “Unidos por el Desarrollo”, que dentro de las seis horas siguientes a la notificación de esta resolución, realice las modificaciones pertinentes, a fin de cumplir con la cuota de género prevista en la normativa aplicable, respetando el derecho de Heliodoro Caballero Valencia a contender por el cargo de cuarto concejal propietario, conforme con lo expuesto en el considerando segundo de este fallo.

CUARTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que de forma inmediata, apruebe la solicitud de registro que realice la comisión directiva de la referida coalición, para cumplir con esta sentencia incidental.

QUINTO. La autoridad administrativa electora, deberá dar aviso a esta Sala Regional del cumplimiento de este fallo, inmediatamente, luego de que ello suceda.”

La citada resolución de la Sala Regional Xalapa fue notificada vía fax a este Instituto el día seis de julio del dos mil trece.

III. Presentación de la solicitud de sustitución. El seis de julio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de sustitución presentada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, mediante la cual da cumplimiento a la ejecutoria referida en el párrafo que antecede.



IV. Análisis de requisitos. Recibida la solicitud de sustitución de las candidaturas respectivas, conforme a lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en mérito de lo cual al no existir omisión alguna no hubo requerimiento que efectuar.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, y 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

TERCERO. Cumplimiento del Incidente de Inejecución de Sentencia dictado por la Sala Regional Xalapa.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, y que las Autoridades Estatales deben cumplir puntualmente las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en el considerando TERCERO de la resolución pronunciada en el expediente número SX-JRC-124/2013, la Sala Regional Xalapa determinó en lo conducente:

*“Toda vez que ha quedado evidenciado que no se dio cabal cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el juicio referido, lo procedente es **revocar** el acuerdo **CG-IEEPCO-64/2013**, emitido el treinta de junio del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, únicamente en lo que se refiere a la sustitución de candidatos de la planilla postulada por la coalición “Unidos por el Desarrollo”.*

***Se ordena** a la Comisión Directiva de la coalición “Unidos por el Desarrollo”, que dentro de las **seis horas** siguientes a la notificación de esta resolución, realice las modificaciones pertinentes, a fin de cumplir con la cuota de género prevista en la normativa aplicable, respetando el derecho de Heliodoro Caballero Valencia a contender por el cargo de cuarto concejal propietario, conforme con lo expuesto en el considerando anterior.*

***Se vincula** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que **de forma inmediata**, apruebe la solicitud de registro que realice la*



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

comisión directiva de la referida coalición, para cumplir con esta sentencia incidental.

*La autoridad administrativa electoral, deberá dar aviso a esta Sala Regional del cumplimiento de este fallo, **inmediatamente**, luego de que ello suceda.”*

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-496/2013, este Consejo General debe proceder a conocer respecto de la solicitud de sustitución efectuada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO. Del registro de candidatas postuladas por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos y las Coaliciones obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva.

Que conforme a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el expediente número SX-JDC-496/2013, en ejercicio del derecho que le confieren los artículos 100, fracciones IV y VI, 126, párrafo 2, y 153, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y dentro del plazo establecido para tal efecto por la referida Sala Regional Xalapa, la Coalición “Unidos por el Desarrollo” presentó en tiempo y forma su solicitud de sustitución de candidaturas del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a efecto de cumplir con la cuota de género establecida en el artículo 153 del Código Electoral vigente en el Estado, respetando el derecho del ciudadano Heliodoro Caballero Valencia a contender por el cargo de cuarto concejal propietario.



Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, párrafo 1, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como en lo establecido en el acuerdo número CG-IEEPCO-13/2013 de este Consejo General dado en sesión extraordinaria de fecha diez de febrero del dos mil trece, la solicitud de registro de la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, señala el Partido Político al que pertenece originalmente las candidatas que se solicita su registro, así mismo, señala el Partido Político al que pertenecerán en caso de resultar electas, cumpliendo de esta manera, con lo establecido en su respectivo convenio de Coalición.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que debería cumplir la solicitud de sustitución de candidatos a concejales del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, así como la documentación anexa a la misma.

De esta manera, la solicitud de registro presentada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” cumple con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señala la Coalición que postula, así como los siguientes datos de las candidatas y los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, la solicitud de registro correspondiente, se acompaña de la siguiente documentación:



- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

En mérito de lo expuesto, la solicitud de sustitución de candidatas y candidatos a concejales del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, efectuada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, fue presentada en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, misma que cumple con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General considera procedente otorgar el registro correspondiente y expedir la constancia respectiva.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 13; 14; 26, fracción XXV; 100, fracciones IV y VI; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 156, y 157, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la sustitución y registro de las candidatas y candidatos a Concejales del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, postulados por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” para el proceso electoral ordinario 2012-2013, que a continuación se relaciona:



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”

| MUNICIPIO: OAXACA DE JUÁREZ | | | PARTIDO AL QUE PERTENECE | PARTIDO POLÍTICO AL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS |
|-----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|--|
| CONCEJAL | SUSTITUIDO | SUSTITUYE | | |
| CUARTO PROPIETARIO | CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO | HELIODORO CABALLERO VALENCIA | PAN | PAN |
| CUARTO SUPLENTE | LILIAN DE MONSERRAT MARIN GONZALEZ | LUIS OCTAVIO MARTINEZ CARDENAS | PAN | PAN |
| SÉPTIMA PROPIETARIA | FELIPE MIGUEL CONCHA HERNANDEZ | CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO | PAN | PAN |
| SÉPTIMA SUPLENTE | LUIS OCTAVIO MARTINEZ CARDENAS | LILIAN DE MONSERRAT MARIN GONZALEZ | PAN | PAN |

SEGUNDO. Conforme a las sustituciones efectuadas por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” referidas en el punto de acuerdo que antecede, se cumple con el porcentaje de género establecido en el artículo 153 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en un 45.45% de mujeres y 54.55% de hombres, en la planilla objeto del presente acuerdo, como a continuación se relaciona:

| COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO” | | | |
|--------------------------------------|---|---|---------|
| OAXACA DE JUÁREZ | | | |
| N° | PROPIETARIO | SUPLENTE | PARTIDO |
| 1 | FRANCISCO REYES CERVANTES “PACO REYES” | RICARDO HARP CRUCES | PAN |
| 2 | OMAR ADRIAN HEREDIA MARICHE | INES MATIAS LOPEZ | PAN |
| 3 | MARLENE ALDECO REYES RETANA | MARIANA ZARATE MORLAN | PAN |
| 4 | HELIODORO CABALLERO VALENCIA | LUIS OCTAVIO MARTINEZ CARDENAS | PAN |
| 5 | SOLEDAD JOSEFINA HERNANDEZ VASQUEZ | YAZMIN JUAREZ LOPEZ | PT |
| 6 | ARTURO ROBERTO ORTEGA GARCIA | ALBERTO ALVAREZ MARTINEZ | PRD |
| 7 | CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO | LILIAN DE MONSERRAT MARIN GONZALEZ | PAN |
| 8 | MONICA RUBIO ANAYA | MARISELA LETICIA ARIAS CRUZ | PAN |
| 9 | PATRICIA VALENCIA MORENO | ALETHIA LUIS ZARATE | PRD |
| 10 | ALEJANDRO FACIO MARTINEZ | BERNARDO SOMOHANO CASTILLO | PAN |
| 11 | JUAN CARLOS PASCUAL DIEGO | ELIAS BOLAÑOS QUIJANO | PRD |



TERCERO. Expídase la constancia correspondiente a las candidatas y candidatos a Concejales del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, objeto del presente acuerdo.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Oaxaca de Juárez, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de julio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS